

#### ALTABRISA TRAVEL, S.A. DE C.V.

# RFC: ATRO60830UB4

Tipo de Comprobante: 1 - Ingreso Lugar de Expedición: 97128 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morale

> Follo Fecha

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Valor

Unitario

1.854.00

16.36

-7862 3/2/2021 10:54:51

Forma de pago Método de pago Moneda:

01 - Efectivo

PUE - Pago en una sola exhibición

MXN - Peso Mexicano

Clave

Unidad SAT

E48 -

Unidad de

servicio

Datos del cliente

Cliente: R.F.C.:

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SHA8405125X1

Unidad

CALLE 59 No. S/N, Mérida Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México Clave

78111500 -

Transporte de

pasajeros aérea

Domicilio: Cantidad

1.00

1.00

1.00

Concepto / Descripción Producto/Servicio TRASPORTACION AEREA -SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA-TKT

202120023454

TRAMO: MIDMEX FECHA DE VUELO: 01/02/2021 -

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA-TKT

1392120023454

TRAMO: MIDMEX FECHA DE VUELO:

90121600 -E48 -Asistencia en Unidad de documentos de viajes servicio 78111500 -F48 -

DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.

Transporte de Unidad de pasajeros aérea servicio

01/02/2021

TUA

YRI

0.00

Impuestos Descuentos

Se ha eliminado 3 párrafos. Fundamento legal: artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta cornoración

Importe

002 - IVA -296.64

1.854.00

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

002 - IVA - 0.00

430.00 nn2 - IVA - 0.00 430,00 0.00 16.36

2,300.36 Subtotal 296.64 Impuestos Trasladados 2,597.00

CFDI Relacionado: Tipo Relación: CFD! Relacionado:

Importe con letra:



Serie del Certificado del emisor

Folio fiscal No. de Serie del Certificado del SAT Fecha y hora de certificación

00001000000408525952 F6E33FDE-779C-413F-AFA8-8CBC8C697E44 00001000000505142236 Febrero 3 2021 - 10:54:54

Este documento es una representación impresa de un CFDI

JFGy0JSłwL2Znr1Hz2GNNonjvL/+bvhZoW3GkBvj3yLHTVrylyCQbXfTcT2brlvHSsk4P6/AAvRxfTXC 1LcxLDQzRKr4I2ZQJsHwXIWYxgUYWVgm2wFbLvB4WxWTspF4WR5w1KypoC0UETpFCmZySiNLL

3x79o6Kul0UdDsPffTQeSKHSWY2FogmNfY4BJun9dt/kbG1iUft.iFF/udzFWZ3qkiHsf0Fv7JwglxXSAzioint+zvoivc 9vuwp7QB05U2UhrzAgOuetk/wSoc5NpoHVuaxwzruQ==

HFD1 IDmn43 Rg2PR1C1 UYs Smls F6uV9 UHqlFk Fu35 L3MBMOX mFG0 nqjLMazpnO107 EDFa6j3lRr6b KlMw+r1XFJ wmv6kGZ2 mG7t UeMFD1 IDmn43 Rg2PR1C1 UYs Smls F6uV9 UHqlFk Fu35 L3MBMOX mFG0 nqjLMazpnO107 EDFa6j3lRr6b KlMw+r1XFJ wmv6kGZ2 mG7t UeMFD1 IDmn43 Rg2PR1C1 UYs Smls F6uV9 UHqlFk Fu35 L3MBMOX mFG0 nqjLMazpnO107 EDFa6j3lRr6b KlMw+r1XFJ wmv6kGZ2 mG7t UeMFD1 IDmn43 Rg2PR1C1 UYs Smls F6uV9 UHqlFk Fu35 L3MBMOX mFG0 nqjLMazpnO107 EDFa6j3lRr6b KlMw+r1XFJ wmv6kGZ2 mG7t UeMFD1 IDmn43 Rg2PR1C1 UYs Smls F6uV9 UHqlFk Fu35 L3MBMOX mFG0 nqjLMazpnO107 EDFa6j3lRr6b KlMw+r1XFJ wmv6kGZ2 mG7t UeMFD1 IDmn43 Rg2PR1C1 UYs Smls F6uV9 UHqlFk Fu35 L3MBMOX mFG0 nqjLMazpnO107 EDFa6j3lRr6b KlMw+r1XFJ wmv6kGZ2 mG7t UeMFD1 IDmn43 Rg2PR1C1 UYs Smls F6uV9 UHqlFk Fu35 L3MBMOX mFG0 nqjLMazpnO107 EDFa6j3lRr6b KlMw+r1XFJ wmv6kGZ2 mG7t UeMFD1 UHqlFk Fu35 L3MBMOX mFG0 nqjLMazpnO107 EDFa6j3lRr6b UMq0 UHqq0 UQsyFFYSm0XhNp2amFmyv7Bo/0YHVi6jZ4Uucp24Tl4Akznm0EOp7T5akxppQwyYDut9Ge3DKXjw1VJiWP488hDRzQvK1+9OyLxJl ELCMxEV5h+5T4ilirxDUn2r1xuo+K61u4iDoxYp2r9kXeLBDaLOKKwVAb4CC09Vw0ZjYsY1P6QHjrJXvUrca5muFdEK0PEDVR5nj HmaVd4KPfXJyB/eBE6TRyKDlzSRPVGoAbilrNEINEA==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT ||1.1||F6E33FDE-779C-413F-AFA8-8C8CBC697E44|2021-02-03T10:54:54||MAS0810247C0||JFGy0J5iwL2Znr1Hz2GNNon| vL/+bvhZoW3GkBvj3yLHTVrylyCQbXfTcT2brlvHSsk4P6/AAvRxfTXCk4Ek0HM8w7NDsSINNNx81LcxLDQzRKr4l2ZQJsHwXlWY xgUYWVgm2wFbLvB4WxWTspF4WR5w1KypoC0UETpFCmZy5INLUZfZnrqLm5hkpCqqdKkjTv/1e/ZH3x79o6Kul0UdDsPffTQeSKHS WY2FogmNfY4Bjun9dt/kbG1IUfLIFF/udzFWZ3qkiHsl0Fv7jwglxXSAZI6Int+ZVGiv08iJOZ9g9vuwp7QB05U2UhrzAgOuetk/ w5oc5NpoHVuaxwzruQ==]00001000000505142236||



### ALTABRISA TRAVEL, S.A. DE C.V.

#### RFC: ATRO60830UB4

Tipo de Comprobante: I - Ingreso Lugar de Expedición: 97128

Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morale:

Forma de pago

01 - Efectivo

Método de pago Moneda:

PUE - Pago en una sola exhibición

MXN - Peso Mexicano

Folio Fecha - 7863

3/2/2021 10:56:04

Datos del cliente

Cliente:

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

R.F.C.:

SHA8405125X1

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio:

CALLE 59 No. S/N, CENTRO, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México

Cantidad

Clave

Clave

Concepto /

Valor

Impuestos

Importe

Unidad

Unidad SAT

Producto/Servicio

Descripción

CARGO POR

Unitario

SERVICIO TKT 1392120023454

1.00

E48 -Unidad de servicio

90121600 -

Asistencia en documentos de viajes TRAMO: MIDMEX FECHA DE VUELO: 01/02/2021 TKT

1392120023454

344.83

0.00

002 - IVA -55.17

344.83

TRAMO: MIDMEX **FECHA DE VUELO:** 01/02/2021

THIS MIGHT

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

Importe con letra:

CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Subtotal

344.83

Impubstos Trasladados

55 17

400.00

CFDI Relacionado: Tipo Relación: CFDI Relacionado:



Serie del Certificado del emisor

Folio fiscal

No. de Serie del Certificado del SAT Fecha v hora de certificación

00001000000408525952

30EE48DE-4381-480S-8245-FBA56A8D0D96

00001000000505142236 Febrero 3 2021 - 10:56:06 Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello Digital del CFDI

GPOtUkipejQXOqA6brG8Ol7/8pRYuashJzrUNEeCFUb7NWcEMJnPt0TgwC+E11T8TB4fRFCKotrOj4Gq04oTMWhkomEq D6ZgFAgXmsxOWxzQbzyuxulyCYYOrPdbazvYP0rxqOiw/YyrZbOCvmairu4U5h1nIYjDvSNlglaPBKT6zHKSfVkGWMP6UHy ihCdpGVniOSq3i8VMofGBDJS1WiRZOGWLDrkCT99UQ==

o4a2yP9glzj//mCZEkzpeSUoMOx7J3Zqe8b/azcqE33nvIBZFAkmt+8Z9estggntM3ZpXctGrg0p52BHivdK1Z0zNRnV0tb8iOIA mV1++R+XtjksqmySA+N52+6UJ3Gjnu+zzkHcU8osc/bd1TVE62RhRifem3RwRbQuAVZgBimIH50hJmddKkRwT8oxdmGUvgSBx4f0AVZgBimIH50hJmdAxAVZgBimIH50hJmAxAVZgBimIH50hJmAxAVZgBimIH50hJmAxAVZgBimIH50hJmAxAVZgBimIH50hJmAxAVZgBimIH50hJmAxAVZgBimIH50hJmAxAVZgBimIH50hJmAxAVZgBimIH50hJmAxAVZgBimIH50hJmAxAVZgBimIH50hJmAxAVZgBimIH50hJmAxAVZgBi5kk9MxF6rVaKw6trevrvSZet2gOQyihwm8v+qjG27A==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[1.1]30EE48DE-4381-4805-B245-FBA56A8D0D96]2021-02-03T10:56:06[MAS0810247C0]GP0tUkJpejQXOqA6brG8OI7/ 8pRYuashJzrUNEeCFUb7NWcEMJnPt0TgwC+E11T8TB4fRFCKotrOJ4Gq04oTMWhkomEqCDWlb1JdqCVxsniqFg7rvJzZdVk9tCrm 9xY+pWO7TSIVtYDqFLvcHSQXYkSo1N2XmepPh+vrP+PFpetCOXOmCBt1AW6bfKeD5U6k3yClYPA+D67gFAgXmsxOWx2Qbzyuxuly CYYOrPdbazvYP0rxqOiw/YyrZbOCvmalru4U5h1niYjDvSNlg1aPBKT6zHKSIVkGWMP6UHyHP0rwihCdpGVniOsq3i8VMofGBDJS1WIRZOGWLDrkCT99UQ==[00001000000505142236][

Se ha eliminado 3 párrafos. Fundamento legal: artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.





ACTA DE LA VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas con cero minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclán-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo el Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaria con el carácter de invitado y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud relativo a las Versiones Públicas de los documentos relativos al Hipervínculo 25 denominado Informe de la comisión o encargo encomendado e Hipervínculo 26 denominado Facturas o comprobantes del Formato 9 Fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Primer Trimestre del ejercicio 2021.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del PRIMER punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitado el Ciudadano José Humberto Duran Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaria; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Vigésima Sesión Extraordinaria, siendo las trece horas con quince minutos del día veintiséis de abril del año 2021.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros





de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el SEGUNDO punto del mismo.

En el desahogo del punto TERCERO del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de aprobación de Versiones Públicas con debida clasificación de reserva de los documentos relativos al Formato 9 Fracción IX "Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Primer Trimestre de Enero a Marzo del ejercicio 2021, el Secretario Técnico del Comité expuso el siguiente oficio:

El oficio con número de oficio SSP/DA/CP/059/2021, de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno en el que se solicita:

Oficio SSP/DA/CP/059/2021: "Solicitud de aprobación de Versiones Públicas con debida clasificación de reserva de los documentos relativos al Hipervínculo 25 denominado Informe de la comisión o encargo encomendado e Hipervínculo 26 denominado Facturas o comprobantes del Formato 9 Fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Primer Trimestre de Enero a Marzo del ejercicio 2021"

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la RESERVA PARCIAL de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siquiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número SSP/DA/CP/059/2021 de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, expreso lo siguiente: Con fundamento en el numeral 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativo, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuesto por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,





Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...", los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen: "Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional". "Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación el distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respecto a la legalidad y a la protección de las víctimas". "Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones fracción I.-.., Fracción II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.-..., Fracción VI.-..., Fracción V.-.., Fracción VI.-.., Fracción VII.-.., Fracción VIII.-.., Fracción XI.-.., Fracción X.-..., Fracción XI.-..., Fracción XII.-..., Fracción XIII.-..., Fracción XIV.-..., Fracción XV.-..., Fracción XVI.-..., Fracción XVII.-..., Fracción XIX.-..., Fracción XX.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones fracción XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión...". Por otro lado, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a letra dice: Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°. Base A





y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en defecto, se trate de los casos establecidos en artículo 22 de esta Ley...". Asimismo los artículos 68 último párrafo, 100, 104, 106, 113 fracciones I, V y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra dicen: "Artículo 68.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán; Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecidos por el artículo 120 de esta Ley". "Artículo 100.-La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas..."; "Artículo 104.- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"; "Artículo 106.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II..., III...". "Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción I .- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable; ... ". Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción VI.-...; Fracción V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII...; Fracción IX.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-.." "Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad





considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas comunicaciones. Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud. Capítulo VI denominada "De la Información Confidencial" en el numeral trigésimo octavo que a letra dice: "Trigésimo Octavo.-Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable. II..., III...". Por todo lo antes expuesto, se solicita al H. Comité de Transparencia resolver y en su caso, aprobar las versiones públicas, con la debida clasificación de reserva de citados documentos, de acuerdo al artículo 137 de la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección de los datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales en el desempeño de sus funciones operativas y conservación de la Seguridad Pública, en virtud de contener información relacionadas a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y funciones oficiales de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preserva y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, entre otros, tomando en consideración que se busca mantener los niveles de seguridad pública que se viven en Yucatán, los cuales se encuentran muy por encima de la media nacional y de los estándares registrados por otras entidades federativas, nos obligan a establecer políticas y acciones que prevengan el delito; para ello también es importante cuidar la integridad y seguridad de los elementos policiacos así como de la población en general.

En base a lo anterior, se demuestra que dicha información es de carácter reservado, en virtud de que constituiría una acto indebido de esta autoridad el hecho de proporcionar información catalogada como reservada, así mismo atentaría con la política de seguridad pública al menoscabar o limitar la seguridad e integridad del personal operativo de esta Dependencia, por lo que radicaría una flagrante violación a los preceptos legales anteriormente citados, que ameritan sanciones administrativas y penales, en virtud de estar obligados a resguardar tal información por contener datos de índole reservado, además de existir el deber de conducirnos con secrecía y reserva en materia de seguridad pública. De todo lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud del contenido en cuanto a los datos personales así como a información relativa a la operatividad en el desempeño de comisiones y funciones oficiales de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que podría dejar en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva parcial, por lo que se somete a votación siendo CONFIRMADO por unanimidad de votos, y RESERVA PARCIAL por 5 AÑOS o en tanto concluyan las causas





corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; así mismo de acuerdo a los numerales 40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán que a letra dicen: "Artículo 40.~ A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción I.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones: Fracción II..., Fracción III..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-.., Fracción VII.-.., Fracción VIII.-.., Fracción XI.-.., Fracción X.-.., Fracción XI.-.., Fracción XII.-.., Fracción XIII.-.., Fracción XIV.-.., Fracción XV.-.., Fracción XVI.- Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil; ... El artículo 187. - El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Fracción I.- Velar por la protección de los habitantes del orden público y la prevención de los delitos..., Fracción II..., Fracción III..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-..., Fracción VII.-.., Fracción VIII.-.., Fracción XI.-.., Fracción X.-.., Fracción XI.- Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente, el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dicen: "Artículo 78.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuesto de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados será los responsables de realizar la clasificación de la información con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley General y los Lineamientos Generales que emita el Sistema Nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en su Capítulo II denominada "De la Clasificación" en el numeral séptimo, que a letra dice: "Séptimo.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I...; II.-..., III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia prevista en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas....", Capítulo V denominada "De la Información Reservada" en el numeral décimo octavo que a letra dice: Décimo Octavo. De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá





que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité <u>autoriza</u> la elaboración de las <u>Versiones Públicas</u> de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como <u>Anexo I</u> el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo <u>CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03</u>, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, asi como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al CUARTO Y QUINTO punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

### Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, Invitado

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.